



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

ACTUALIZACIONES

**RECURSO DE REVOCACIÓN.**

**EXPEDIENTE:** 338/14-RRI.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato. **Presidencia del Consejo General**

**ACTO RECURRIDO:** En contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información.

**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

**DATOS PERSONALES:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los **19** diecinueve días del mes de **Febrero** del año **2015** dos mil quince.-----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número **338/14-RRI**, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta obsequiada por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de **Apaseo el Alto, Guanajuato**, recaída a la solicitud de información con número de folio **00532914**, del Sistema Infomex-Gto, por lo que se procede a dictar la presente Resolución con base en el siguiente: -----

**ANTECEDENTE**

**ÚNICO.-** El día 9 nueve de Octubre del año 2014 dos mil catorce, el ahora impugnante [REDACTED] solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, a través del Sistema



INSTITUTO DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA PARA EL  
ESTADO DE GUANAJUATO

Presidencia del  
Consejo General

Infomex-Gto, solicitud a la cual le correspondió el número de folio 00532914, cumpliéndose además con los requisitos formales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el día 16 dieciséis de Octubre del mismo año, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, obsequió respuesta a la solicitud de información referida, dentro del término legal señalado por el ordinal 43 de la Ley de la materia, la cual fue otorgada al solicitante a través del Sistema Infomex-Gto, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia; a las 20:14 horas del día 24 veinticuatro de Octubre del año 2014 dos mil catorce, dentro del término a que alude el ordinal 52 de la Ley Sustantiva, el ahora impugnante [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del Sistema "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; medio impugnativo que fue admitido mediante auto de fecha 29 veintinueve de Octubre del mismo año, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **338/14-RRI**, derivado del índice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto y, a través del cual, se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable, acto procesal efectuado el día 18 dieciocho de Noviembre del año 2014 dos mil catorce; finalmente, por auto de fecha 4 cuatro de Diciembre del año 2014 dos mil catorce, se admitió el informe rendido conforme al ordinal 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se citó a las partes para oír resolución designándose ponente para elaborar el proyecto respectivo, mismo que ahora se dicta. - - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Presidencia del Consejo General

ACTUACIONES

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: - - - - -

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

**SEGUNDO.-** A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** - - - - -

1.- El acto del cual se duele el impugnante de nombre [REDACTED] es con respecto a la respuesta recaída a su solicitud de información, misma que fue formulada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en la que solicitó la siguiente información:- - - - -

*"a quien se le rento el sonido en el segundo informe y cuanto costo"*

Texto obtenido de la documental relativa al acuse de recibo del medio de impugnación promovido por [REDACTED]



con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada**, en los términos del artículo 40 fracción II de la referida Ley.-----

2. En respuesta a la petición de información transcrita en el numeral que antecede, y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 16 dieciséis de Octubre del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, dio respuesta a la solicitud de información referida en el punto anterior, anexando en formato "pdf" el siguiente oficio de respuesta: -----



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Presidencia del Consejo General



OFICIO: UAIP.13 No.235/2014  
Apaseo el Alto, Gto., A 16 de octubre de 2014  
ASUNTO: Respuesta a solicitud.

Presidencia Municipal

PRESENTE

En atención a su solicitud con número de folio 00532914, ingresada a través del Sistema Infomex el día 09 de octubre de 2014 en la que requiere "a quien se le rento el sonido en el segundo informe y cuanto costo" (sic), le informo que la empresa denominada "Back Light" fue la responsable de reproducción audiovisual para el evento del Segundo Informe de Gobierno del H. Ayuntamiento de Apaseo el Alto, y el costo fue de \$ 23,200.00 (Veintitrés mil doscientos pesos 00/100 m.n.).

Lo anterior de conformidad con los artículos 8 último párrafo, 38 fracciones II, V, y 40 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato.

Sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE:

Handwritten signature and stamp of the Municipality of Apaseo el Alto

TEC. MELISSA YOLANDA FERROSCA LUNA  
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y LOGÍSTICA  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
2014

c.c.p. archivo



5 de Mayo No. 101 Col. Centro, C.P. 38500, Apaseo el Alto, Gto.  
Tels. 01(413)1860028, 1860033 Fax 1860594. Email: particularsecretaria@hotmail.com

ACTUACIONES

Documental de naturaleza pública revestida de valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, mismo que resulta suficiente para tener por **acreditado, el texto de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en término de ley,** así como **su recepción,** a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la

validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución.-----

3.- Al interponer [REDACTED] su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, éste expresó como agravio que, según su dicho le fue ocasionado por la respuesta obsequiada a la solicitud de referencia, el siguiente:-----

*"y la copia de la factura".*

Transcripción obtenida del recurso de revocación promovido, documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 124 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente.-----

4.- En tratándose del informe rendido contenido en el oficio número UAIP-037/2014, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 25 veinticinco de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar el agravio que hace valer el hoy impugnante:-----

"

**HECHOS**

*El día 16 dieciséis de octubre del año 2014 dos mil catorce se envió respuesta mediante oficio con número de referencia UAIAP.13 No. 235/2014 dirigido al [REDACTED] a través del sistema infomex, atendiendo a lo solicitado se proporcionó el nombre de la empresa y el costo por concepto de renta de sonido para el Segundo Informe de Gobierno, tal*

*como se aprecia en el oficio señalado, dado que en su solicitud primigenia no requiere copia de la factura, únicamente se entrega lo solicitado. Cabe mencionar que se atendió dicha solicitud en tiempo y forma.*

... "(Sic).

A su informe justificado, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias en copia certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del sujeto obligado: - - - - -

**a)** Nombramiento emitido a favor de Melissa Yolanda Ferrusca Luna, como Directora de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, emitido por el Presidente Municipal de Apaseo el alto, Guanajuato, en fecha 10 diez de Octubre del año 2012 dos mil doce.- - - - -

**b)** Oficio de respuesta número UAIP.13 No. 235/2014, suscrito por la Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato y dirigido al peticionario

Documentales de naturaleza pública con valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

**TERCERO.-** Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED] la respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además del agravio argüido por el recurrente en su Recurso de Revocación, que según su dicho le



INSTITUTO DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA PARA EL  
ESTADO DE GUANAJUATO

Presidencia del  
Consejo General

ACTUACIONES

fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa. - - - - -

Dicho lo anterior, es importante, en primer lugar, examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para, inicialmente, señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el peticionario; de manera posterior se dará cuenta de la existencia de la información solicitada, y ulteriormente determinar si la información solicitada es pública, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguno de los casos de excepción que establece la Ley de la materia. - - - - -

En este orden de ideas es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de [REDACTED] contenido en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00532914, -la cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida- este Órgano Resolutor advierte que **la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea** por el hoy recurrente, al formular su solicitud de información conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7 que se entiende por información pública **todo documento público** que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados, así como que, el derecho de acceso a la información pública, comprende **la consulta de los documentos, la obtención de dicha información por**





ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUACIONES

**cualquier medio** y la **orientación sobre su existencia y contenido**; es decir, el derecho de acceso a la información se traduce en la obtención de información implícita en documentos que obren en posesión de los sujetos obligados, por tanto, indubitadamente la exigencia de los particulares para solicitar información de un ente público, debe estar dirigida a **la obtención de documentos** relacionados con la materia que se solicite y en su caso a la posible **orientación** sobre su existencia y contenido, así pues, se traduce en **peticionar expresa y claramente el o los documentos, registros y/o archivos, en los que obre la información requerida** por los solicitantes, a efecto de que sea posible la identificación y obtención de la información que ha sido procesada o recopilada por los Entes Públicos obligados en el Estado de Guanajuato, razón por la cual la tramitación y atención de la solicitud es procedente, con la salvedad desde luego, de que se trate de información pública acorde a los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

Así pues, examinados los requerimientos planteados por el petionario [REDACTED] en la solicitud de información con número de folio 00532914, resulta evidente para este Órgano Resolutor, que la información solicitada recae en el supuesto invocado, dado que es susceptible de encontrarse en posesión del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. En ese sentido, por lo que hace a la **existencia** de la información peticionada, analizando la misma, es dable señalar que de entrada, la información requerida en la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, **indubitadamente existe en los archivos, registros o base de datos del citado sujeto obligado Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato**, ello se respalda nítidamente con el



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Presidencia del Consejo General

oficio de respuesta, obsequiada por la Autoridad Responsable, documental que fue aportada al informe rendido.-----

**CUARTO.** En este contexto, una vez que ha sido estudiado lo relativo a la vía abordada, la existencia de la información peticionada y la naturaleza de la misma, objeto de la presente instancia, resulta conducente analizar en el presente considerando la manifestación vertida por el recurrente [REDACTED] en el texto de su Recurso de Revocación, para efecto de determinar si la Autoridad Responsable respetó el derecho de acceso a información pública del peticionario o, si en su caso fundamento y motivó debidamente su respuesta; así pues, en dicho medio impugnativo el ahora recurrente, refiriere como agravio irrogado: - -

*"y la copia de la factura".*

Una vez analizado el agravio argüido por el recurrente [REDACTED] y analizadas las constancias que integran el sumario en estudio, resulta indiscutible para esta Autoridad Colegiada que, **el motivo de disenso del ahora impugnante se genera a partir de una consideración subjetiva derivada de los datos que se le proporcionaron en la respuesta a su solicitud de información, consideración por virtud de la cual plantea a través de la interposición de su instrumento recursal –de manera tácita- una pretensión novedosa de información que no fue requerida inicialmente por el impugnante a través de su solicitud de información primigenia.**-----

En esa virtud, es menester hacer del conocimiento del ahora impugnante que, la instauración del medio de impugnación en estudio –Recurso de Revocación-, **no es la vía idónea para adicionar o agregar pretensiones de información que resultan novedosas**, dado que las mismas no fueron formuladas



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Presidencia del Consejo General

ACTUACIONES

en el momento oportuno para ello, esto es, al momento de formular su solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado; lo anterior en razón a que, resulta improcedente que, a través de la interposición del medio del recurso de revocación, se amplíen los alcances y requerimientos de una solicitud de información determinada y a la cual, inclusive, se dio respuesta por parte de la Autoridad Responsable, tomando en cuenta que dicha apreciación no formó parte de la solicitud planteada. - - - - -

Lo anterior es así, en virtud de que las respuestas proporcionadas por las Unidades de Acceso de los sujetos obligados deben analizarse siempre a la luz de las solicitudes que son formuladas, pues **el objeto del Recurso de Revocación en materia de transparencia y acceso a la información pública, es precisamente verificar la legalidad de las respuestas obsequiadas en los términos en que fueron notificadas a los particulares, pero siempre atendiendo al requerimiento planteado en la solicitud original**, pues de permitirse que los petitionarios modifiquen, varíen, adicionen, corrijan o amplíen las pretensiones de sus solicitudes al momento de interponer el instrumento recursal, **se dejaría al Ente Público en total estado de indefensión, toda vez que, injustificadamente, se valoraría la emisión y legalidad del acto impugnado atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas primigeniamente.** - - - - -

Sirve de apoyo a lo expuesto a supralíneas, la Tesis aislada con número de registro 167607, emitida por el Poder Judicial de Federación, misma que a continuación se reproduce: - - - - -

**No. Registro: 167,607**  
**Tesis aislada**  
**Materia(s): Administrativa**  
**Novena Época**

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: XXIX, Marzo de 2009  
Tesis: I.8o.A.136 A  
Página: 2887*

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.**

*Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello **no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial**, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.*

Así, la instauración del recurso de revocación admite la libre expresión de argumentos en vía de conceptos de agravio y/o violación contra el acto que se impugna, de tal suerte que el impugnante puede hacer valer su inconformidad o desacuerdo a través de los argumentos lógicos y/o jurídicos que estime pertinentes para rebatir el acto impugnado, pero no resulta jurídicamente posible que, por medio de la promoción del citado recurso, sean planteadas cuestiones novedosas no propuestas en la solicitud originaria. Razón por la cual, la litis se encuentra



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUACIONES



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Presidencia del Consejo General

solamente determinada por los argumentos expuestos a título de conceptos de violación o agravios irrogados al impugnante expuestos en el recurso de revocación instaurado, en confrontación con el acto que se reclama de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado. De ahí que, este Órgano Colegiado determine como **ineficaz e inatendible el agravio esgrimido por el impetrante** a través de su instrumento recursal, ello en virtud de que, a través de dicho agravio el impugnante proyecta una pretensión o planteamiento novedoso, devengado de la propia respuesta obsequiada por la Autoridad Responsable, puesto que dicha pretensión, al momento del despacho y desahogo de la solicitud, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado no tenía conocimiento de la misma y por ende, no contaba con la posibilidad de pronunciarse al respecto.-----

**Lo anterior, sin perjuicio de que el ahora impugnante [REDACTED] pueda a su vez, realizar una nueva solicitud de información en términos de la Ley de la materia, que satisfaga sus pretensiones legales.-----**

Por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 27, 28, 29, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35 fracción II, 50, 80, 81, 83 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **CONFIRMAR** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00532914, en los términos mencionados en los considerandos **TERCERO y CUARTO** del presente instrumento resolutivo, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: -

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número 338/14-RRI, interpuesto por el impugnante [REDACTED] el día 24 veinticuatro del mes de Octubre del año 2014 dos mil catorce, en contra de la respuesta emitida en fecha 16 dieciséis de Octubre del mismo año, por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de folio 00532914, presentada a través del Sistema Infomex-Gto, el 9 nueve de Octubre del año 2014 dos mil catorce. - - - - -

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada en fecha 16 dieciséis de Octubre del año 2014 dos mil catorce, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número folio 00532914, misma que fuera presentada el día 9 nueve de Octubre de igual año, por [REDACTED] materia del presente Recurso de Revocación, en los términos de los considerandos **TERCERO y CUARTO** de la presente Resolución. - - - - -

**TERCERO.-** Notifíquese de manera personal a las partes por conducto de funcionario autorizado, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - -

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUACIONES



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Presidencia del Consejo General

Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General y Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General, por unanimidad de votos, en la 14ª Décimo Cuarta Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio de fecha 27 veintisiete del mes de Febrero del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE. DOY FE.** -----

Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso  
Consejero Presidente

Licenciado Juan José Sierra Rea  
Consejero General

Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña  
Consejera General

Licenciado Nemesio Tamayo Yebra  
Secretario General de Acuerdos



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSO

Presidencia del  
Consejo General